



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2022-00143-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por JAIRO ANTONIO MEJÍA DÍAZ contra CÉSAR, NELSON, ARIOSTO, IVÁN y LIGIA MEJÍA DÍAZ, en calidad de herederos determinados de ANTONIO JOSÉ MEJÍA VALENZUELA, además de las PERSONAS INDETERMINADAS, por los siguientes defectos:

- 1.- Se dejaron de proporcionar los canales digitales en los que serán noticiados los testigos, de conformidad con lo previsto en el art. 6º, Decreto 806 de 2020.
- 2.- Nunca se suministró la dirección física de los suplicados ARIOSTO y LIGIA MEJÍA DÍAZ (ord. 10º, art. 82 del Compendio Ritual Vigente).
- 3.- Jamás se especificó la dirección electrónica del perseguido CÉSAR MEJÍA DÍAZ (num. 10º, art. 82 de la misma Normativa), como tampoco se señaló que se ignorara tal dato, en caso de que así ocurriera.
- 4.- En el mandato y en el soporte inaugural se establece que el asunto planteado es verbal, a pesar que la valoración arrojada por el competente avalúo del predio comprometido, no sobrepasa la mínima cuantía. Es menester adecuar esta inconsistencia en ambos documentos.
- 5.- Deberán suministrarse, con visos de autenticidad, los registros civiles de nacimiento de los convocados, en aras de acreditar el parentesco que los une con el causante, propietario del haber en litigio.
- 6.- En el memorial petitorio y en el poder conferido nunca se incluyeron a los herederos desconocidos del difunto MEJÍA VALENZUELA, en calidad de accionados (art. 87 del Estatuto General del Procedimiento).
- 7.- De ninguna manera se convocó a los titulares de los derechos reales de servidumbre, que figuran en el competente certificado de tradición (num. 5º, art. 375 *ibidem*).



En consecuencia, se otorgará al actor el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas inconsistencias, so pena de que se rechace el instrumento introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el dispositivo inaugural por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 14 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57b06aa7980400fda632c25393744c11021a2117a102211b0f3eac2178c1e4
cf**

Documento generado en 10/03/2022 02:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>